



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Jurisdicción voluntaria  
Radicado: 630014003009 2022 00599 00  
Interlocutorio: 123*

Inadmítase la presente demanda, para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1) De conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P., especifíquese concretamente cual es la corrección, sustitución o adición que se pretende realizar sobre un registro civil de nacimiento, teniendo en cuenta que este despacho no es competente para ordenar la reconstrucción o expedición de registros civiles de nacimiento; debe tenerse en cuenta que el pronunciamiento que de fondo que se pretende en este proceso necesariamente va a variar, modificar o alterar el estado civil de una persona y en ese entendido se extralimita la competencia de este servidor, ya que para definir el estado civil se debe recurrir al Juez de familia conforme al numeral 2 del artículo 22 del C.G.P.

2) Acredítese la legitimación en la causa en cabeza de la demandante para pretender la corrección, sustitución o adición de una partida de estado civil que no le pertenece ella ni a un ascendente o descendente legítimo y las razones por las cuales tiene interés en que se realicen pronunciamientos pretendidos con la demanda.

3) Alléguese un poder en debida forma otorgado, en donde se indique concretamente la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que, en el poder especial adosado con la demanda, indica "*reconstrucción o expedición del registro civil de nacimiento*", proceso para el cual este despacho no es competente, ya que conforme al artículo 18 No. 6 del C.G.P. este estado conoce del proceso de jurisdicción voluntaria de cancelación, sustitución o adición de partidas de estado civil. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

4) Alléguese el documento antecedente usado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectos de expedir la cédula de ciudadanía de la causante de quien se pretende modificar su estado civil.

5) Teniendo en cuenta la anterior información, acredítese haber realizado la consulta sobre la existencia de la partida de bautizo de la persona de quien se pretende modificar su estado civil, ya que teniendo en cuenta la fecha de nacimiento de la difunta, muy seguramente el documento antecedente es una partida eclesiástica.

6) Acredítese que se hicieron las consultas sobre la existencia de la partida de bautizo de la persona que se pretende modificar su estado civil en todas y cada una de las iglesias de Armenia y además en toda la región circundante.

7) Aclárese en la demanda con prueba legal idónea los numerales 2, 3 y 4 de la respuesta al derecho de petición dada por la Diócesis de Armenia, ya que de ahí se puede colegir que existen diversas falencias respecto de la información que aporta la parte interesada respecto de los datos exactos que se requieren para acreditar la fecha de nacimiento y nombre de la causante Tulia Trujillo Palomino.

8) Adecúense las pretensiones 3 y 4 de la demanda, ya que se solicita la reconstrucción de un registro civil de nacimiento del cual no se tiene la más mínima certeza de que exista, o la inscripción del registro civil de nacimiento de Tulia Trujillo Palomino, pretensión para la cual no se tiene competencia en este estrado; además, solicita la corrección de la partida de matrimonio de la causante Trujillo Palomino, que según los datos aportados por la Diócesis de Armenia no coincide con los datos registrados en la cedula de ciudadanía de la causante.

9) Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho Yenny Lorena Jaramillo Duque, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 16  
Fecha de notificación por estado 03/02/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e5165314e88a89251a70ffa597513dec60e86ddf6e4b4debbe081cb983a40f0

Documento generado en 02/02/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>